



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00212
Demandante (s): GERMAN FUENTES ARIAS
Demandado (s): SANTIAGO VASQUEZ BAEZ y LILIA VASQUEZ BAEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de septiembre 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada en causa propia por el abogado **GERMAN FUENTES ARIAS** contra **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ** y **LILIA VASQUEZ BAEZ**, la cual, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERMAN FUENTES ARIAS** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ** y **LILIA VASQUEZ BAEZ**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE** (\$2.770.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio objeto de cobro.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERMAN FUENTES ARIAS** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ** y **LILIA VASQUEZ BAEZ**, por los **INTERESES CORREINTES O DE PLAZO**, teniendo como base para su liquidación la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE** (\$2.770.000.00), desde el 19 de julio de 2019 hasta el 04 de agosto de 2019, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERMAN FUENTES ARIAS** y en contra de **SANTIAGO VASQUEZ BAEZ** y **LILIA VASQUEZ BAEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE** (\$2.770.000.00), desde el 05 de agosto de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00212
Demandante (s): GERMAN FUENTES ARIAS
Demandado (s): SANTIAGO VASQUEZ BAEZ y LILIA VASQUEZ BAEZ

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GERMA FUENTES ARIAS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 20 de septiembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN FUENTE ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.068.807 expedida en San Gil, y portador (a) de la T.P. No. 88.757 del C.S de la Judicatura, para que actúe en causa propia y como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84617027b4f80b3d5fafdf12b30ef0654609b770c9bde2fdaac5d22ea6c97c4**
Documento generado en 14/09/2021 03:08:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>